

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas noviembre 09 de 2021. A Despacho del señor juez informándole que el 21 de abril de 2021 fue notificado a través de oficio el abogado Daniel Felipe Vallejo Jaramillo, quien a la fecha ni se excusó ni aceptó el nombramiento y el 29 de octubre siguiente el solicitante a través del memorial que precede manifiesta que dicho abogado le mencionó su estado de salud, aduciendo que se encontraba incapacitado. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ  
-Secretaria-

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas noviembre nueve de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante, señor CRISTIAN DAVID VILLA HURTADO, a través de memorial enviado a este despacho por correo electrónico, se dispone relevar del cargo al abogado DANIEL FELIPE VALLEJO JARAMILLO y en su lugar designar al DR. JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO, a quien se le notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y que se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

Auto de sustanciación No. 476  
Diligencias. Amparo de Pobreza.  
Sol. Cristian David Villa Hurtado.  
Rad. 17174318400120210007000

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**-Juez-**